

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de B. U. P., con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Cristina del Pilar».
Domicilio: Calle Santa Lucía, 2 y 4.
Titular: Congregación Religiosa de Madres Trinitarias de Sevilla.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18692 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Unamuno» de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia del Director del Centro no estatal de B. U. P. «Unamuno», de Málaga, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 27 de abril de 1978.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Málaga y del Rectorado de la Universidad de esa ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal de B. U. P. «Unamuno» de Málaga, sito en la urbanización «Miraflores», para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria con efectos del año académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18693 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «El Prado», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «El Prado», de Madrid, en el que solicita la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 12 de agosto de 1975.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid y del Rectorado de la Universidad Complutense, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal «El Prado», de Madrid, calle Costa Brava, números 4 y 6, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria con efectos del curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18694 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «El Romeral», de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «El Romeral»,

de Málaga, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 27 de abril de 1978.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Málaga y del Rectorado de la Universidad de esa ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal de B. U. P. «El Romeral», de Málaga, sito en la colonia de «Santa Inés», para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria con efectos del curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18695 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Patrocinio de San José» de Estepona (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «Patrocinio de San José» de Estepona, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 4 de septiembre de 1975.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Málaga y del Rectorado de la Universidad de esa ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal de B. U. P. «Patrocinio de San José», de Estepona, sito en la calle Prolongación de Sargento Vázquez, sin número, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria con efectos del año académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18696 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, a la denominada Fundación «Alvaro del Valle Lersundi», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1975, los señores don Alvaro de Mendizábal y Arana, don Federico Bergareche Abaigar, don Javier Orbe Piniés, don Reyes Corcostegui Villar y don Vicente Ugarte España, en escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, don Félix Ruiz-Cámara Ortún, con domicilio en San Sebastián, constituyen una fundación cultural privada denominada «Fundación Alvaro del Valle Lersundi», con domicilio en San Sebastián (villa Algarba-Ategorrieta), que se registró por los Estatutos que en dicha escritura se especifican;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en San Sebastián ha emitido informe favorable sobre dicha solicitud;

Resultando que en la escritura fundacional se determinan como fines de la misma, la promoción, fomento y desarrollo de la investigación, estudio y aplicación de hechos y monumentos históricos y artísticos, etc., referidos a la región Vasco-Navarra;

Resultando que se aporta como capital fundacional la cantidad de 1.000.000 de pesetas, ingresado por los fundadores en la cuenta corriente número 41.084/5, del Banco Guipuzcoano, oficina central, a nombre de la Fundación;

Resultando que se señalan como patronos encargados del Gobierno de la Fundación, los señores comparecidos, con carácter vitalicio, y que aceptan los cargos;

Resultando que a la carta fundacional se han unido los siguientes documentos: Presupuesto económico, programa de actividades, escritura de 25 de mayo de 1977, designando los

miembros del Consejo de Patronato, informe de la Delegación Provincial.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que procesalmente el presente expediente ha sido promovido por personas legítimas para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Reglamento citado. Que se han aprobado los documentos y se han cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84 en relación con los 22 y 23 del Reglamento; y habiendo acreditado, según se previene, el ser de interés público la Fundación; y siendo este Departamento competente para su resolución conforme a las facultades que tiene reconocidas en los artículos 85 y 103.4 del mencionado Reglamento;

Considerando que según se hace constar en la escritura fundacional se ha cumplido con la exigencia del artículo 26.1 del Reglamento, de estar depositado el capital inicial de 1.000.000 de pesetas, en cuenta corriente a nombre de la Fundación en el Banco Guipuzcoano;

Considerando que en cuenta al fondo de la petición que se formula, la Fundación reúne las condiciones y cumple los requisitos necesarios para que pueda cumplir los fines encomendados por los fundadores, y que los patronos han aceptado sus cargos;

Considerando que de acuerdo con lo que establece el Reglamento de 21 de julio de 1972, es competente este Departamento para la aprobación de los Estatutos, ajustándose a la voluntad de los fundadores; Estatutos que constan de cinco títulos divididos en 27 artículos, en los que no se contiene nada contrario a la moral ni a las leyes.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y oída la Asesoría Jurídica de este Departamento (dictámen 38.045), ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación cultural privada de promoción, a la Fundación «Alvaro del Valle Lersundi», instituida en San Sebastián.

Segundo.—Que se confíe el Patronato de la misma a los señores don Alvaro de Mendizábal y Arana, como Presidente; don Federico Bergareche Aguirre, don Javier Orbe Pinjés, don Reyes Corcostegui Villar y don Vicente Ugarte Egaña, como Vocales.

Tercero.—Que se aprueben los Estatutos de la Fundación contenidos en sus 27 artículos.

Cuarto.—Que se exija del Patronato de la Fundación que acredite mediante documento bancario, que el capital inicial se encuentra depositado a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1978. P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

18697 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para «La Unión Resinera Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente del mencionado Convenio Colectivo, suscrito por las partes el día 17 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, al objeto de proceder a verificar si se ajustaba a los criterios que, para el crecimiento de la masa salarial, establece el artículo 1.º del Real Decreto-ley 43/1977.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimoquinto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por

las partes y disponer, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, sobre homologación, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Unión Resinera Española, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 17 de marzo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el correspondiente Registro de esta Dirección General.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes Económicos y Sociales de la Comisión Deliberadora.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO DE EMPRESA PARA «LA UNION RESINERA ESPAÑOLA, S. A.» Y TODOS SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los puntos que expresamente regula a todo el personal de la Empresa «La Unión Resinera Española, S. A.», con independencia del centro de Trabajo en que preste sus servicios, y la Reglamentación o norma laboral que específicamente regule su actividad actualmente, que seguirá en vigor en lo no convenido expresamente.

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos económicos el día 1 de enero de 1978.

Art. 3.º Se modifica la retribución de todos los trabajadores afectados por este Convenio, incrementándola en la cifra que suponga la distribución del 22 por 100 de la masa salarial bruta, excluidas las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la Empresa, del año 1977, fijada a plantilla homogénea en 71.289.211 pesetas, entre las personas que componen dicha plantilla, distribuyéndose entre todos la citada cifra del siguiente modo:

El 70 por 100, esto es, 10.987.538 pesetas, de modo lineal a todos ellos.

El 30 por 100 restante, esto es, 4.705.088 pesetas, en proporción a las retribuciones brutas percibidas por los mismos en el año anterior, incluido en las mismas el complemento de antigüedad.

Este incremento afecta a todo el personal de la Empresa, si bien para los encuadrados en la Ordenanza de la Madera y Convenios Colectivos provinciales de Avila y Guadalajara, para aplicación de dicha ordenanza, esta subida se aplicará sobre la retribución que perciban, respectivamente al 31 de octubre y 30 de noviembre de 1977, fechas en las que procedía la renovación de las tablas salariales fijadas en los referidos Convenios. La repercusión concreta en la retribución de cada trabajador se hará de modo que se mantenga la homogeneidad de los salarios base para las mismas categorías y la antigüedad, según corresponda a las mismas.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa percibirán la retribución base que corresponda a su categoría tras la subida precedente.

Art. 4.º Se establece la jubilación obligatoria de todo el personal de la Empresa al cumplir los sesenta y cinco años de edad, mediante un premio con motivo de esta jubilación que, en función de la antigüedad de cada uno, supondrá las siguientes cantidades:

Por más de 30 años de antigüedad, seis meses.

De 20 a 30 años de antigüedad, 5 meses.

De 10 a 20 años de antigüedad, 4 meses.

Sin embargo, podrá diferirse la jubilación por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador, ateniéndose a las circunstancias y casos especiales de cada uno. Igualmente por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose, en tal caso, que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiera correspondido si ésta se realizara a la edad de sesenta y cinco años.